SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO IEI · NOVIEMBRE DE 2026

El arancel al revés

Campesinos y consumidores de Colombia ante el IVA de la Ley de Rescate

Seguridad alimentaria y costos de producción en el año del Super Niño

Por **Carlos Duarte**



Pontificia Universidad JAVERIANA Cali
{ VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016 }
Instituto de Estudios Interculturales
Especialización en Jurisdicción Agraria y Derecho de Tierras
OBSERVATORIO DE TIERRAS

El arancel al revés

Campesinos y consumidores de Colombia ante el IVA de la Ley de Rescate

Por **Carlos Duarte***

4 de noviembre de 2026

1. INTRODUCCIÓN

El 8 de octubre de 2026 el IDEAM declaró oficialmente la presencia de El Niño en Colombia. Le asignó una intensidad entre fuerte y muy fuerte, con una probabilidad de 83% de que se mantenga en ese rango al menos hasta marzo de 2027, y anunció lluvias por debajo de lo normal en las regiones Andina, Caribe y Pacífica.[1] Ese mismo día, el Centro de Predicción Climática de la NOAA registraba una anomalía de 2,1 °C en la región Niño 3.4 y daba entre 54% y 83% de probabilidad, según el trimestre, a que el episodio cruzara el umbral de los eventos históricos.[2] Si se confirma esa intensidad, el episodio entrará en una minoría: desde 1950, solo ocho de los 26 episodios de El Niño se han clasificado como fuertes o muy fuertes.[3] El 29 de octubre, tres semanas después de la declaratoria del IDEAM, el Gobierno radicó en la Cámara de Representantes el proyecto de Ley de Rescate Económico.[4]

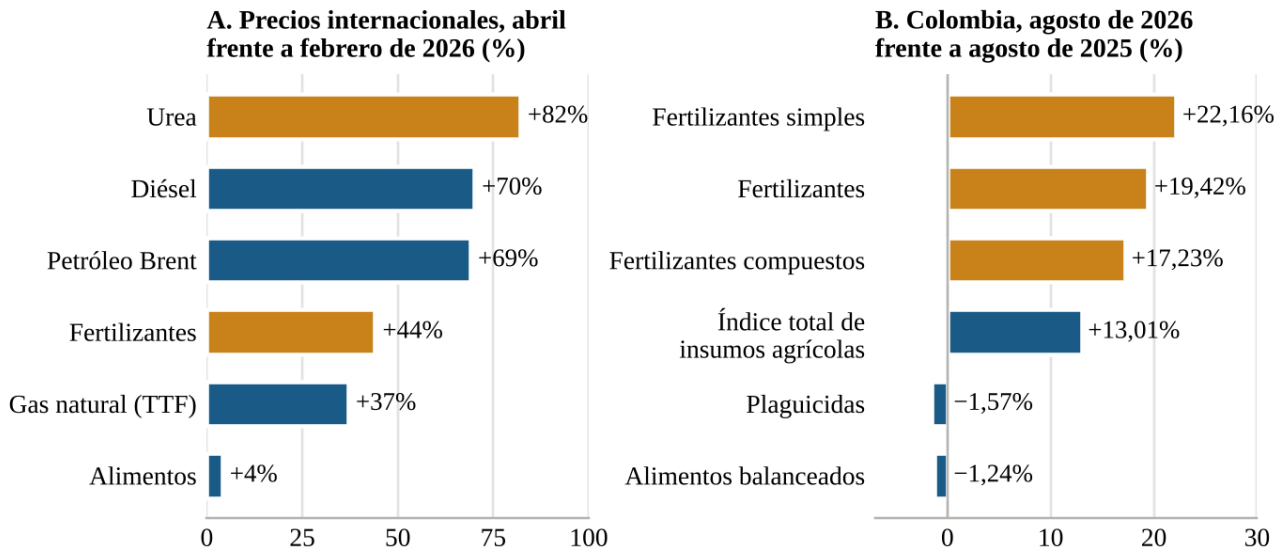
La sequía llega encima de un choque de costos que empezó ocho meses antes. Las hostilidades entre Estados Unidos e Israel, de un lado, y la República Islámica del Irán, del otro, comenzaron el 28 de febrero de 2026 y dejaron casi cerrado durante cerca de cuatro meses el estrecho de Ormuz,[5] por donde transita el 34% del petróleo crudo que se comercia por mar y el 13% de los productos químicos, fertilizantes incluidos. Los países del Golfo concentran alrededor del 34% de las exportaciones mundiales de urea. La CEPAL registra que en abril, frente a febrero, la urea había subido 82%, el diésel 70% y el conjunto de los fertilizantes 44%.[6]

El choque llegó al campo colombiano, que compra en el exterior la mayor parte de sus fertilizantes.[7] El índice de precios de insumos agrícolas de la UPRA muestra que en agosto de 2026 los fertilizantes costaban en el país 19,42% más que un año antes, y los fertilizantes simples, como la urea, 22,16% más.[8] Los plaguicidas y los alimentos balanceados, en cambio, bajaron levemente. La Figura 1 pone lado a lado el choque internacional y su llegada al país: el alza se concentra en los fertilizantes, en los dos paneles.

* Antropólogo y doctor en sociología del Institut des Hautes Études de l'Amérique Latine, Université Sorbonne Nouvelle. Director del Instituto de Estudios Interculturales (IEI) de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

FIGURA 1

Variación de los precios de la energía, los fertilizantes y los alimentos en el mercado internacional, y de los insumos agrícolas en Colombia, 2026.



Fuente: panel A, CEPAL (2026), con base en el Banco Mundial y la Administración de Información Energética de los Estados Unidos; panel B, UPRA, índice de precios de insumos agrícolas, agosto de 2026. TTF: precio de referencia del gas natural en Europa.

La guerra de Ucrania es el antecedente de este choque y sigue vigente. La CEPAL anota que la urea alcanzó en abril de 2026 niveles comparables a los de 2022, el año de la invasión rusa a gran escala.[9] Rusia fue en 2025 el primer exportador mundial de urea y el segundo de cloruro de potasio, con ventas de 5.998 y 5.643 millones de dólares.[10]

En su informe de octubre, el Banco Mundial proyecta que los precios internacionales de los alimentos básicos suban alrededor de 10% en 2026 y otro 7% en 2027. Y advierte que la guerra en Oriente Medio, los daños a la infraestructura petrolera rusa, los ataques a los envíos de cereales en el mar Negro y «un fenómeno de El Niño muy intenso podrían combinarse y provocar una crisis alimentaria» como la de comienzos de la década de 2010. En ese escenario adverso, los precios de los alimentos básicos serían en 2027 un 12% más altos que en el pronóstico central y superarían los de 2022.[11]

El orden de los hechos importa para leer el proyecto. Sus cambios en el IVA rigen desde el 1 de enero de 2028, cuando el pico de El Niño habrá pasado y cuando, según el pronóstico central del Banco Mundial, los fertilizantes estarán más baratos que en 2025. Su índice de precios subiría

14% en 2026, caería 12% en 2027 y otro 8% en 2028; la urea pasaría de 423 dólares por tonelada en 2025 a 510 en 2026 y a 368 en 2028.[12] Presentar la reforma como si coincidiera con el pico de los precios sería inexacto.

La FAO estima, sin embargo, que el mayor efecto de un choque de este tipo sobre los alimentos llega entre seis y doce meses después, con las cosechas sembradas con menos abono, y la CEPAL advierte que las disrupciones persistirían aunque cesaran las hostilidades.[13] El Banco Mundial describe el mismo canal: la escasez de gas, amoníaco, urea y azufre encarece los fertilizantes y el transporte, y termina afectando las decisiones de siembra y la disponibilidad de las cosechas.[14] La reforma llegará cuando los productores estén reponiendo lo que perdieron con la sequía y con los insumos caros. Y les agregará un 19% permanente sobre lo que cuesten entonces los fertilizantes, las semillas, el riego y la maquinaria.

Este documento analiza cómo el régimen de IVA del proyecto afecta la seguridad alimentaria del país y las condiciones de producción de los campesinos colombianos en ese contexto. Lo que creo es que el proyecto grava al 19%, al mismo tiempo, los alimentos que hacen saludable una dieta y los medios de producción de la economía campesina, y que su mecanismo compensatorio, EfectIVA, solo devuelve el impuesto que queda registrado en una factura electrónica. De ahí resulta un deterioro de la seguridad alimentaria por dos vías, el acceso a los alimentos y su producción, que la exposición de motivos no examina.

La omisión tiene una expresión literal. En sus 334 páginas, el proyecto no emplea una sola vez las palabras campesino, campesina o rural, ni la palabra alimentaria. En un país donde el 26,6% de la población se reconoce como campesina,[15] la ausencia es coherente con la decisión del Ministerio de Agricultura, en septiembre, de hablar de «pequeños empresarios del campo», y deja sin examinar lo que la reforma le hace al productor que no es responsable del IVA.

El análisis se apoya en el articulado, porque en lo que toca a la alimentación la exposición de motivos y el texto de la ley no coinciden. Cotejé el articulado de la versión digital con la copia escaneada que lleva el sello de radicación de la Secretaría de la Cámara, y en los artículos del IVA el texto es idéntico. Lo contrasto con las cifras del propio Ministerio de Hacienda, con fuentes de la FAO, la CEPAL, el Banco Mundial, la UPRA y el DANE, y con la reforma brasileña del IVA.

2.

LO QUE CAMBIA EL PROYECTO DE LEY Y LO QUE DICE CAMBIAR

La exposición de motivos afirma que conservarán su exclusión «pescados, productos lácteos, arroz, papa, yuca, granos, pan y agua», y sostiene que «no gravar alimentos de primera necesidad como el arroz, el pan, la arepa, la carne, los huevos, la sal, los granos, la papa, y la yuca, previene efectos regresivos».[16] El nuevo artículo 424 del Estatuto Tributario que redacta el artículo 42 del proyecto no incluye, sin embargo, la partida de las legumbres secas, ni la del maíz, ni la de la sal. En el nuevo artículo 477, el de los bienes exentos, ya no figura el queso fresco. Si el articulado se aprueba como está, fríjoles, lentejas, garbanzos, sal y queso fresco pagarán 19% desde el 1 de enero de 2028.

La Tabla 1 resume los cambios que más pesan sobre el sistema agroalimentario. Entre los alimentos, el único que mejora su tratamiento es el grupo de la mortadela, el salchichón y la butifarra, que pasa del 5% a exento. Los insumos, la maquinaria y los servicios de la producción agropecuaria pasan casi en bloque al 19%, con la excepción del ACPM.[17]

TABLA 1. TRATAMIENTO DEL IVA DE BIENES Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS SELECCIONADOS, VIGENTE Y PROPUESTO

Bien o servicio	Tratamiento vigente	Proyecto, desde el 1 de enero de 2028
ALIMENTOS		
Frutas frescas (banano, plátano, aguacate, mango, cítricos, papaya, entre otras)	Excluidas	19%
Hortalizas frescas distintas de la papa y de las hortalizas de vaina (tomate, cebolla, zanahoria, lechuga, repollo)	Excluidas	19%
Legumbres secas (fríjol, lenteja, garbanzo)	Excluidas	19%
Cereales distintos del arroz (maíz, trigo, cebada, avena) y sus harinas	Excluidos o 5%, según la partida	19%
Sal	Excluida	19%
Queso fresco	Exento	19%
Café, azúcar, chocolate de mesa, pastas y aceites vegetales crudos	5% (el café verde, excluido)	19%
Salchichón, butifarra y mortadela	5%	Exentos
Arroz para consumo humano, papa, yuca, hortalizas de vaina, panela, pan y arepa	Excluidos	Se mantienen excluidos

Bien o servicio	Tratamiento vigente	Proyecto, desde el 1 de enero de 2028
Carnes de res, cerdo, ovino, caprino y aves; pescado; leche; huevos	Exentos	Se mantienen exentos
INSUMOS, MAQUINARIA Y SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN		
Abonos y fertilizantes; plaguicidas, fungicidas y herbicidas	Excluidos	19%
Materias primas para fabricar fertilizantes y plaguicidas	5%	19%
Semillas para siembra, material vegetal y semen bovino	Excluidos	19%
Alimento para animales (concentrados, tortas de oleaginosas, salvados)	5%	19%
Animales vivos (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves y pollitos de un día)	Exentos o excluidos, según la especie	19%
Tractores agrícolas, cosechadoras, sistemas de riego, remolques y neumáticos agrícolas	Excluidos	19%
Demás maquinaria y herramientas agrícolas	5%	19%
Redes de pesca y motores fuera de borda	Excluidos	19%
Servicios de riego, siembra, cosecha, fumigación, asistencia técnica y faenamiento	Excluidos	19%
Seguro agropecuario y almacenamiento de productos agrícolas	5%	19%
ACPM (ingreso al productor)	5%	Excluido

Fuente: elaboración propia a partir de los artículos 42, 45, 46 y 106 del proyecto y del análisis de Actualícese (2026).

El diagnóstico del Gobierno tiene un punto que no discuto. Según la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares 2016-2017, por cada 100 pesos de beneficio tributario en bienes excluidos, el decil 10 capta 27 y el decil 1 solo 4.[18] Las exclusiones son un instrumento impreciso para proteger a los pobres. Mi desacuerdo está en lo que el proyecto pone en su lugar y en quién queda por fuera de la compensación.

El arroz tiene un problema de técnica legislativa aparte. Aparece con la partida 10.06 en el nuevo artículo 424 y en el nuevo 477, y este último afirma que el arroz paddy y el arroz para siembra «conservan la calidad de bienes excluidos», aunque el nuevo 424 solo menciona el arroz para consumo humano.[19] Si no se corrige, los arroceros, que venden paddy a los molinos, quedarán en un limbo tributario.

3.

¿QUIÉN PAGA EL IMPUESTO?

El Ministerio de Hacienda estima que la reducción de los beneficios del IVA sumará hasta 1,3 puntos porcentuales a la inflación de 2028, 1,1 por efecto directo y 0,2 por encadenamientos, en un cálculo que supone traslado pleno del impuesto al precio y que el documento presenta como cota superior.[20] El ejercicio señala como divisiones más afectadas del IPC los restaurantes, el transporte y la vivienda, y no dice nada de los alimentos, en una reforma que lleva al 19% las frutas, casi todas las hortalizas y las legumbres secas.

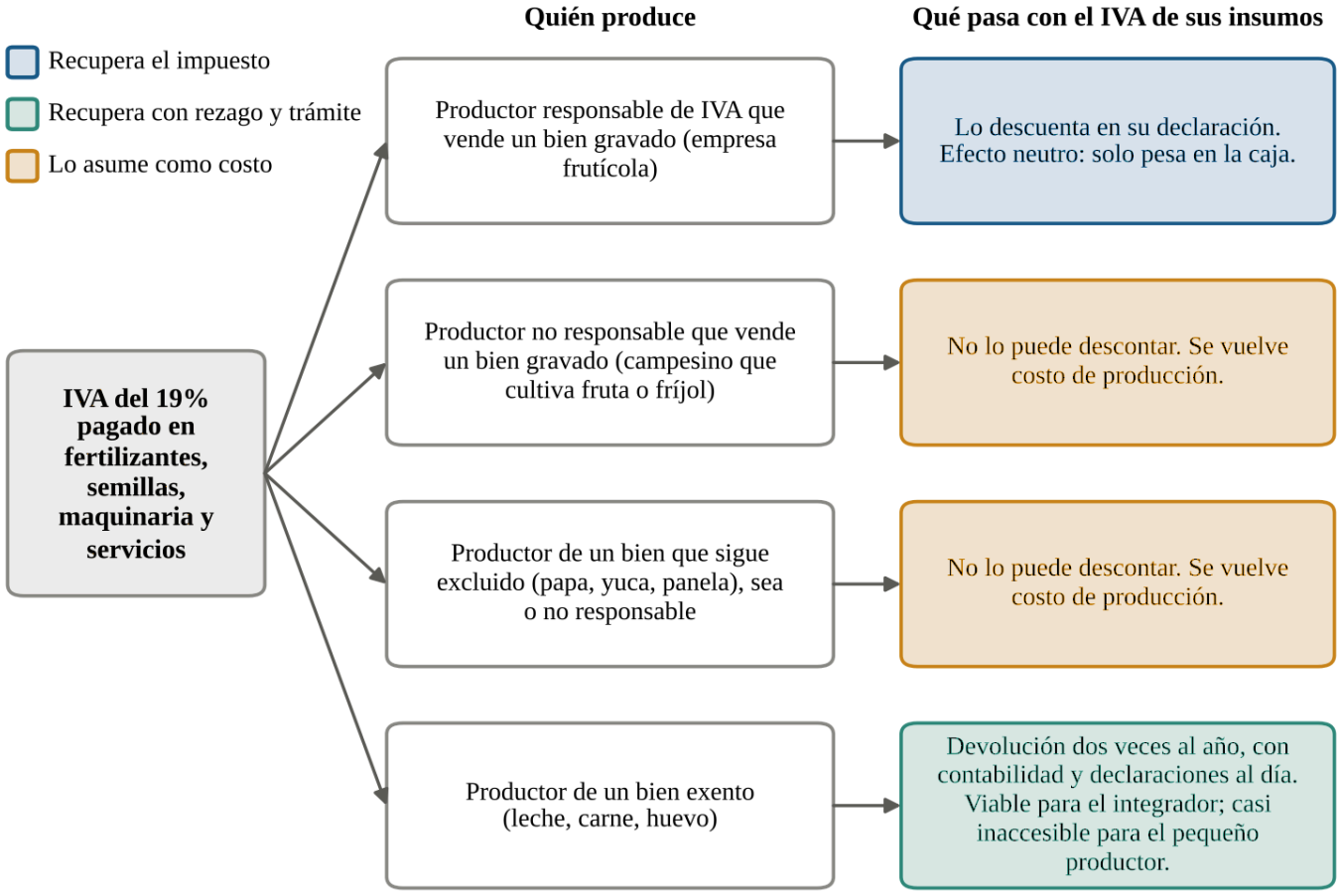
EfectIVA cambia el cálculo para una parte de los hogares. Los tres primeros deciles recuperarían el 100% del IVA facturado; los deciles 4, 5 y 6, el 50%, el 40% y el 30%; del decil 7 hacia arriba, nada.[21] Un hogar del decil 6 seguirá pagando el 70% del nuevo impuesto sobre el tomate o la lenteja. El hogar pobre que compra en la plaza o en la tienda de la vereda paga el impuesto incorporado en el precio sin una factura que le permita reclamarlo.

Del lado del productor, la pregunta decisiva es quién está dentro del impuesto. El parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deja por fuera de la responsabilidad del IVA a las personas naturales, entre ellas los pequeños agricultores y ganaderos, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 3.500 UVT, unos 183 millones de pesos de 2026, siempre que cumplan las demás condiciones de la norma.[22] El proyecto no toca ese umbral. Por el tamaño de sus ventas, la mayor parte de las unidades campesinas queda por fuera: no cobra IVA en sus ventas ni puede descontar el que paga en sus compras.

Con esa frontera a la vista, la reforma produce cuatro situaciones, que la Figura 2 ordena según lo que ocurre con el IVA de los insumos. El productor responsable de un bien gravado, como una empresa frutícola, cobra 19% y descuenta el 19% de sus insumos; el cambio solo le pesa en la caja. El campesino no responsable que produce ese mismo bien no cobra ni descuenta, y el IVA de sus insumos se le vuelve costo. Quien produce un bien que sigue excluido, como la papa, la yuca o la panela, tampoco puede descontarlo, aunque sea responsable. Y quien produce un bien exento, como la leche, la carne o el huevo, puede pedir la devolución dos veces al año, con contabilidad y declaraciones al día.[23] Es una vía expedita para un integrador avícola y casi inaccesible para un lechero de diez vacas. De las cuatro ramas de la figura, solo la primera termina en recuperación plena del impuesto, y corresponde al productor formal.

FIGURA 2

Qué pasa con el IVA de los insumos según quién produce.



Fuente: elaboración propia a partir de los artículos 42, 45, 46 y 106 del proyecto y del artículo 437 del Estatuto Tributario.

El caso de la papa resume la paradoja. Es uno de los cultivos que más insumos consume en el país: según las estructuras de costos de la UPRA, los insumos representan entre 60% y 70% del costo de producir una hectárea, y los fertilizantes edáficos, solos, entre 34% y 42%.[24] El proyecto la mantiene excluida para cuidar la canasta. Sus insumos pasan de excluidos a gravados al 19%, y ese impuesto no tiene por dónde salir del costo.

> *El precio de la papa terminará recogiendo una parte del IVA que la reforma dice haberle ahorrado al consumidor.*

La exposición de motivos tampoco pregunta hacia dónde se traslada el impuesto cuando el campesino le vende a un intermediario que fija el precio, que es la regla en hortalizas, frutas y buena parte de los granos. Allí el mayor costo de los insumos difícilmente llega al consumidor. Lo ab-

sorbe el productor en su margen. Por eso creo que, en el mundo campesino, el IVA a los insumos funcionará primero como un impuesto al ingreso rural y, solo después, por la vía de cosechas más pequeñas, como un impuesto al consumo.

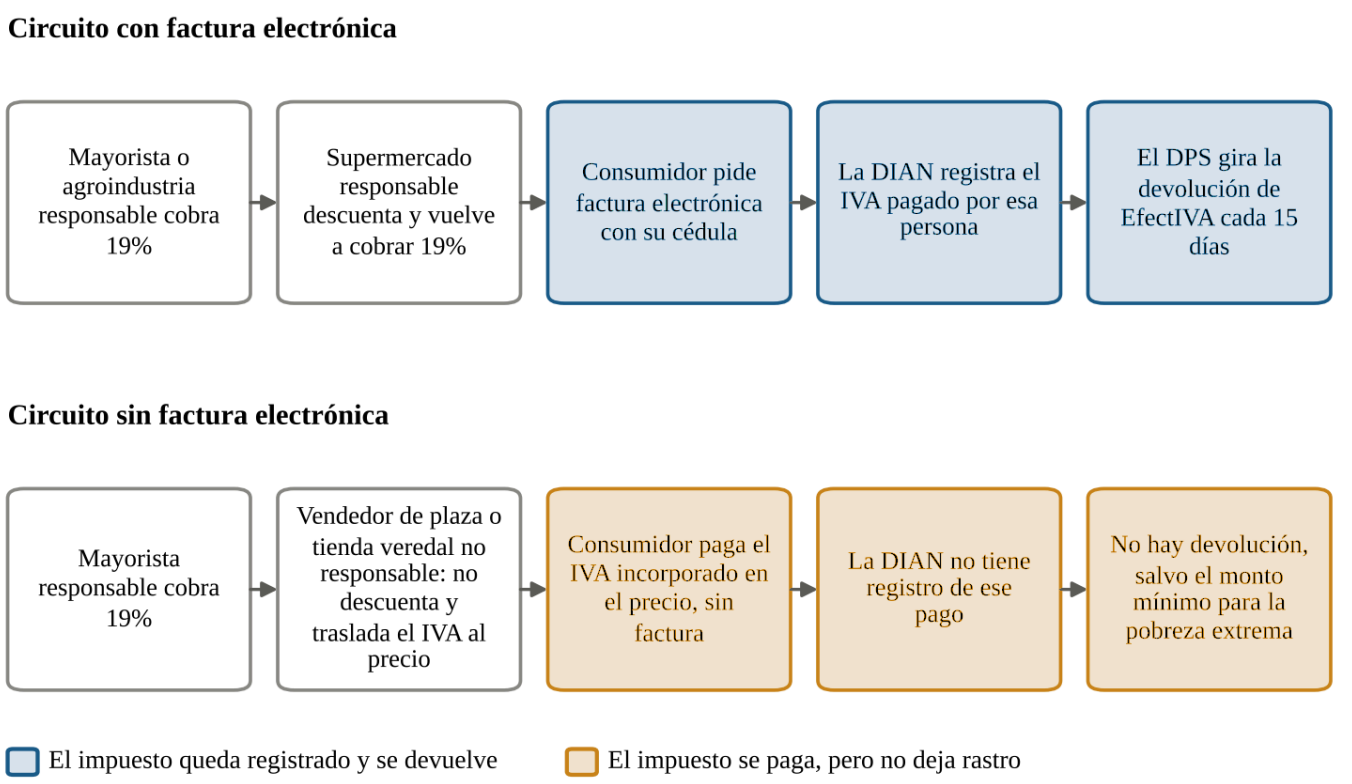
4. EFECTIVA Y EL IVA SIN RASTRO

EfectIVA está en los artículos 38 a 40 del proyecto. Desde el 1 de enero de 2028, las personas en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad según el instrumento de focalización vigente, hoy el Sisbén, recibirán cada quince días una proporción del IVA «efectivamente pagado», con un tope mensual de 5,5 UVT por persona, unos 288.000 pesos de 2026.[25] La DIAN determinará ese IVA «con base en la información del sistema de facturación electrónica», y quien no tenga cuenta bancaria recibirá la devolución acumulada por giro postal, cada mes o cada dos meses.[26]

Cuando un mayorista responsable le vende tomate o fríjol gravado a un vendedor de plaza que no es responsable, este paga el 19% y no lo puede descontar. Lo traslada al precio y vende sin factura electrónica. El comprador final soportó el impuesto, pero para la DIAN ese IVA nunca se le cobró a él. Es lo que llamaría el IVA sin rastro. En la Figura 3, el circuito de arriba deja un rastro que la DIAN registra y el DPS devuelve; en el de abajo, el consumidor paga el mismo 19% y el rastro se pierde en el segundo eslabón. La exposición de motivos reconoce que algunas personas no podrán comprar con factura «debido a problemas de acceso o de conectividad», y su respuesta es un monto mínimo de devolución reservado a la pobreza extrema.[27] El hogar rural pobre que no está en pobreza extrema queda sin ese piso.

FIGURA 3

Dos circuitos del IVA en la compra de alimentos.



Fuente: elaboración propia a partir de los artículos 38 a 40 del proyecto. DPS: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

La asimetría es territorial. En las ciudades, una parte del mercado de los hogares de menores ingresos pasa por cadenas de descuento que facturan electrónicamente, y allí EfectIVA puede funcionar. En la vereda, la compra pasa por la tienda que no es responsable del impuesto, por el mercado campesino o por el intercambio entre vecinos. A eso se suma la infraestructura. Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2025, el 56,9% de los hogares de centros poblados y rural disperso tiene conexión a internet, frente al 78,8% en las cabeceras.[28] En los municipios rurales dispersos, el 49,1% de los adultos tiene un producto de depósito y solo el 40% lo usa, frente a 96,5% y 85,5% en el total nacional.[29] Para algo más de la mitad de los adultos de esos municipios, la devolución llegará por giro, lo que obliga a financiar el impuesto en el intervalo y a desplazarse para cobrarlo.

El artículo 38 prevé listados censales y otros mecanismos diferenciales de identificación pensados para los pueblos étnicos, y nada equivalente para el campesinado, aunque el Acto Legislativo 01 de 2023 lo reconoció como sujeto de especial protección. Y EfectIVA deja intacto el IVA pro-

ductivo: su tope de 5,5 UVT se fijó a partir del gasto en IVA de un hogar del decil 3, es decir, para una canasta familiar, y si la compra de fertilizantes de un campesino que no declara renta entra o no al cálculo queda en manos del reglamento.

Según la Tabla 10 de la exposición, la reducción de los beneficios del IVA recaudará en promedio 40,4 billones de pesos por año entre 2028 y 2030, y EfectIVA costará 20,0 billones.[30] El documento no dice con qué tasa de cobertura se calculó ese costo, pero cada peso que un hogar rural pobre paga sin factura deja de ser devolución y se queda como recaudo. Para ese hogar funciona mejor la compensación del IVA de la Ley 2010 de 2019, una transferencia fija que no depende de dónde se compra.[31] Según la propia exposición de motivos, el programa brasileño que cita como antecedente, el Devolve-ICMS, opera con una cuota fija mensual.[32] Un componente fijo para los hogares rurales focalizados es una corrección que el Congreso podría introducir en el primer debate.

5.

EL ARANCEL AL REVÉS

Lo que cambia para la producción es bastante más de lo que sugiere la expresión «productos agropecuarios» de la exposición. El nuevo artículo 424 deja por fuera de la exclusión los abonos, los plaguicidas, las semillas para siembra, el material vegetal, los tractores, las cosechadoras, los sistemas de riego, los remolques, las redes de pesca y los motores fuera de borda. La derogatoria de los artículos 468-1 y 468-3 lleva del 5% al 19% las materias primas de fertilizantes y plaguicidas, la maquinaria y las herramientas agrícolas, los concentrados para animales, el almacenamiento de productos agrícolas y el seguro agropecuario. El nuevo artículo 476 elimina las exclusiones de los servicios de riego, siembra, cosecha, fumigación, asistencia técnica y faenamiento.[33] Es la canasta completa de la producción agropecuaria.

Ese 19% se sumará a precios que ya subieron, y es mayor que la baja que el Banco Mundial proyecta para 2028. Para el productor que no puede descontarlo, un índice de fertilizantes cerca de 8% por debajo del de 2025 quedaría, con el IVA, casi 10% por encima; y la urea, 13% más barata en dólares, le costaría alrededor de 3,5% más que en 2025.[34]

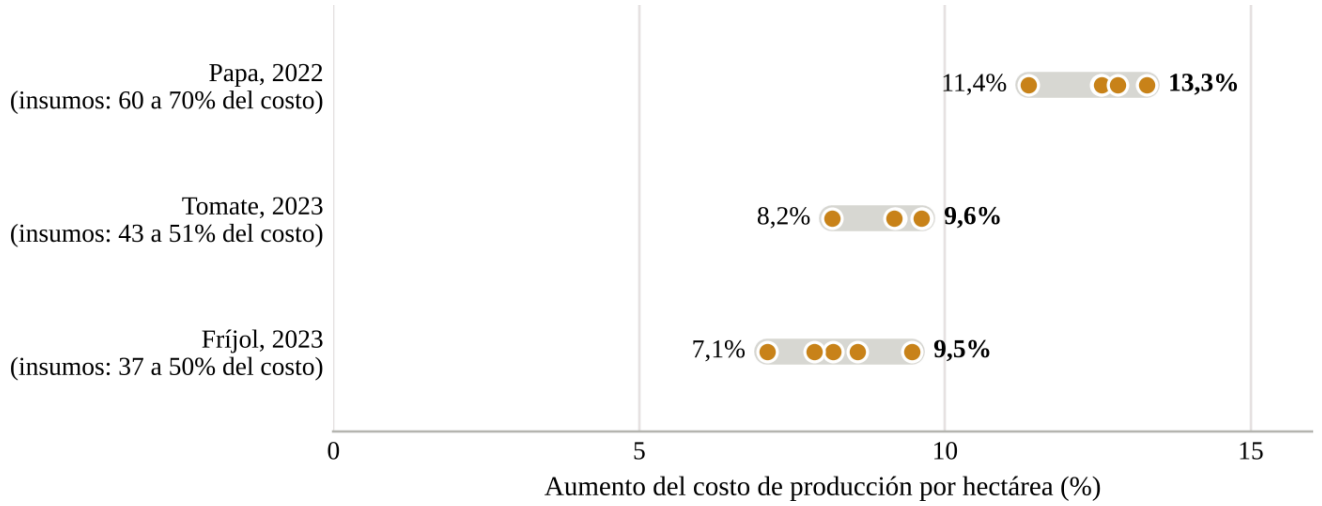
Ese cálculo es el caso más favorable para la reforma, porque supone que el precio en Colombia baja en la misma proporción que el internacional. La UPRA documenta otra cosa en el episodio anterior. Después del pico de 2022, los fertilizantes bajaron en el país todos los meses entre julio de 2022 y mayo de 2024, pero más despacio de lo que habían subido y sin corregir todas las alzas; en mayo de 2024, dos años después del pico, el índice seguía con un incremento de 139,1% frente a enero de 2021.[35] La subida, en cambio, llega rápido: entre diciembre de 2025 y junio de 2026, los fertilizantes simples subieron 33,09% en el país.[36] Y el IVA recae sobre todo el precio interno,

mientras que la baja internacional solo toca el componente importado; el transporte interno y los márgenes de distribución, que se pagan en pesos, no tienen por qué bajar con la urea. Si el patrón de 2022 se repite, el alivio que el campesino verá en 2028 será menor que el que proyecta el Banco Mundial, y el 19% pesará más de lo que indica el cálculo.

Las estructuras de costos que levanta la UPRA permiten medir cuánto pesa ese 19% en un cultivo. Los insumos, es decir, la semilla, las enmiendas, los fertilizantes y los plaguicidas, representan entre 37% y 50% del costo de producir una hectárea de fríjol, entre 43% y 51% en el tomate y entre 60% y 70% en la papa.[37] Para el productor que no puede descontar el IVA, el paso de esos insumos al 19% eleva el costo de producción entre 7,1% y 9,5% en el fríjol, entre 8,2% y 9,6% en el tomate y entre 11,4% y 13,3% en la papa.[38] La Figura 4 muestra el resultado por región.

FIGURA 4

Aumento del costo de producción cuando el productor no puede descontar el IVA de los insumos.



Fuente: elaboración propia con las estructuras de costos de la UPRA (papa, primer semestre de 2022; tomate y fríjol, primer semestre de 2023). Cada punto es una región. Las estructuras excluyen el arriendo de la tierra y la comercialización.

Y eso es el costo. En la cosecha que ya está sembrada, el campesino que le vende a un intermediario que fija el precio no tiene cómo trasladar el impuesto, y el aumento sale de su ingreso neto, donde pesa varias veces más. Con un margen de 20% sobre las ventas, un alza de 9% en el costo, como la del tomate, le quitaría 36% de lo que le queda; en la papa, entre 46% y 53%.[39]

Al responsable que vende un bien gravado, el mismo cambio solo le cuesta la financiación del saldo. La exposición defiende la eliminación de la tarifa del 5% porque reduce los saldos a favor que presionan la liquidez de quienes producen.[40] En el agro ocurre lo contrario: el productor de leche, huevo o carne, que vende exento, pagará 19% en concentrados, maquinaria y servicios y acumulará saldos a favor mayores. El integrador avícola tiene contadores para tramitarlos. El ganadero de doble propósito del Magdalena Medio no.

El alimento importado llega sin el IVA colombiano de los insumos incorporado en su costo. Cuando el bien sigue excluido, el productor nacional carga con un impuesto que su competidor extranjero no paga. Cuando pasa a estar gravado, la importación paga 19% en la aduana, pero el comprador responsable lo descuenta, mientras el campesino no responsable que produce maíz o fríjol no puede descontar nada. En los dos casos el IVA a los insumos opera como un arancel al revés, que favorece al importador frente al productor nacional pequeño. Para el productor responsable de un bien gravado y para el importador, el aumento que muestra la Figura 4 es cero; para el campesino, es la ventaja que les cede a los dos.

El impuesto no se queda en la finca. En los ciclos siguientes, el campesino ajusta lo que sí controla: compra menos abono, renueva menos semilla, siembra menos o cambia de cultivo. Es el mismo mecanismo por el que, según la FAO, un choque en el precio de los fertilizantes llega a los alimentos entre seis y doce meses después. La cosecha se achica y el precio sube, y el IVA que el campesino no pudo trasladar por el precio termina llegando al consumidor por la cantidad. Un cálculo de traslado como el del Ministerio de Hacienda, que el documento presenta como cota superior, no recoge este canal: mide cuánto sube el precio si el impuesto se traslada, y no cuánto deja de producirse cuando no se puede trasladar.

Cuánto llega al consumidor depende de la competencia importada. En la papa fresca y el tomate, perecederos que se importan poco, el ajuste termina en el precio de la plaza y en la inflación de alimentos. En el maíz y el fríjol, el importador cubre el faltante, el precio se queda cerca del internacional y el ajuste lo paga la producción nacional, que pierde mercado. Y en los alimentos gravados se suma una cascada: el comerciante responsable cobra 19% sobre un precio que ya trae incorporado el IVA de los insumos que el campesino no pudo descontar. El consumidor termina pagando impuesto sobre impuesto.

El proyecto llevará al 19% los sistemas de riego por goteo y aspersión y subirá catorce puntos el IVA del seguro agropecuario, que son las dos herramientas con las que un productor se adapta a la sequía o transfiere su riesgo, en un país que estará saliendo de El Niño 2026-2027. Y en la pesca

artesanal, el pescado sigue exento para el consumidor, pero la red y el motor fuera de borda del pescador pasan al 19%, sin que ese pescador, que tampoco es responsable, pueda descontar el impuesto.

La comparación que el propio Gobierno invoca juega en su contra. La exposición de motivos cita la reforma brasileña del IVA entre sus referencias de buena práctica.[41] Esa reforma, recogida en la Ley Complementaria 214 de 2025, hace en el agro lo contrario de lo que propone el proyecto colombiano. Reduce en 60% las tarifas del nuevo impuesto sobre los insumos agropecuarios y acuícolas, lleva a tarifa cero las hortalizas, las frutas y los huevos, y no trata como contribuyentes a los productores rurales con ingresos anuales inferiores a 3,6 millones de reales, a la vez que reconoce un crédito presumido a quien les compra desde el régimen regular.[42] Ese crédito ataca justo el problema descrito en el apartado 3: el comprador formal recupera una parte del impuesto que el campesino pagó en sus insumos, y la desventaja del pequeño productor frente al formal se reduce.

El SOFI 2026 identifica las condiciones para que la productividad en frutas, hortalizas y legumbres se traduzca en dietas más baratas: sistemas de distribución de semillas, manejo del agua, tenencia de la tierra, financiamiento y extensión rural.[43] El proyecto encarece casi todas: grava las semillas, el riego y la asistencia técnica, y sube el IVA del seguro. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) reconoce, en su artículo 16.1, el derecho de los campesinos a acceder a los medios de producción, entre ellos «...las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros».[44] El artículo 64 de la Constitución, reformado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como «sujeto de derechos y de especial protección» y describe su relación con la tierra como «basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria».[45] El artículo 64 es norma constitucional vinculante, y un Estado que lo adoptó tendría que justificar por qué encarece precisamente esos medios. La exposición de motivos no lo intenta.

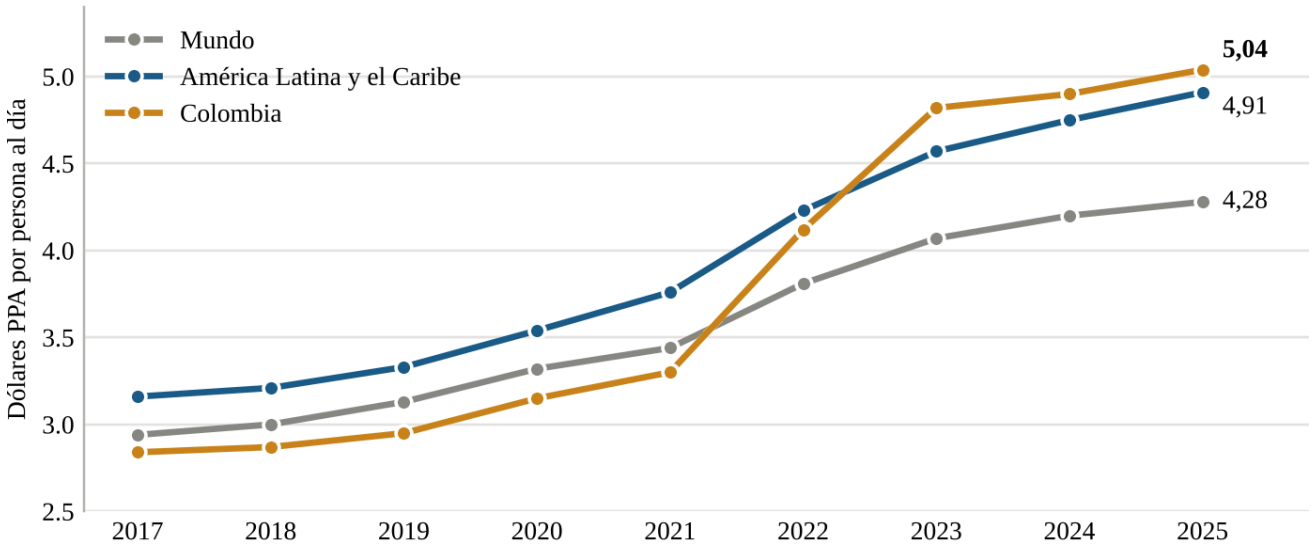
6.

EL COSTO DE COMER BIEN

El SOFI 2026 está dedicado al alto costo de una dieta saludable, y sus cifras dejan a Colombia mal ubicada. En 2025, una dieta saludable costaba en el país 5,04 dólares en paridad de poder adquisitivo por persona al día, por encima del promedio de América Latina y el Caribe, 4,91 dólares, que ya es el más alto entre las regiones del mundo, y del promedio mundial de 4,28 dólares. La Figura 5 muestra que Colombia supera el promedio regional desde 2023. En 2025, el 35,9% de los colombianos, unos 19,2 millones de personas, no podía costearla, frente al 25,7% de la región.[46]

FIGURA 5

Costo de una dieta saludable en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo, 2017-2025.



Fuente: FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, SOFI 2026, anexo 1A, cuadro A1.5. PPA: paridad de poder adquisitivo.

El mismo informe precisa qué encarece la dieta en la región. A diferencia del promedio mundial, donde el grupo más costoso son los alimentos de origen animal, en América Latina y el Caribe las hortalizas son el grupo de mayor costo de la canasta saludable, y en el 65,5% de los países de la región hortalizas y legumbres están en el tercil de costo más alto.[47] Su recomendación de política es explícita: el gasto público es más eficaz cuando se dirige a los grupos de alimentos de mayor costo, y el apoyo fiscal amplio a los básicos, que ya son baratos, mejora poco la asequibilidad.[48] El proyecto hace lo contrario. Protege el arroz, la papa, la yuca, el pan y la arepa, y lleva al 19% las hortalizas, las frutas y las legumbres.

De los seis grupos de la canasta de la FAO, que son los básicos con almidón, los alimentos de origen animal, las legumbres, frutos secos y semillas, las hortalizas, las frutas y los aceites y grasas, tres pasan completos a la tarifa plena y uno, el de los aceites, en parte. No tengo la participación de cada grupo en el costo colombiano de la dieta, pero la aritmética es sencilla: con traslado pleno, cada diez puntos que frutas, hortalizas y legumbres pesen en ese costo se traducen en casi dos puntos de aumento. El modelo de equilibrio general del SOFI 2026 estima, en sentido inverso, que un subsidio de 10% a los costos de la producción primaria reduce en 8,06% el costo de la dieta saludable en la región, el efecto más alto entre las regiones.[49] Gravar los insumos de esa producción empuja en la dirección contraria.

La presión ya se siente en los hogares. Un sondeo de la firma Crowe Co entre 1.000 personas, el 96% de estratos 1 a 4, estimó en 2025 que un mercado saludable costaba 582.204 pesos en tiendas de descuento, 829.934 en fruterías y 1.053.757 en grandes superficies, entre el 41% y el 74% del salario mínimo de ese año, y encontró que frutas y verduras eran lo más caro en las grandes superficies.[50] Es en esos canales formales donde el 19% sobre frutas y hortalizas aparecerá entero en la factura.

La mortadela vuelve visible la incoherencia. El proyecto la lleva, junto con el salchichón y la butifarra, del 5% a exenta, «en atención a su relevancia dentro de la canasta básica de consumo de los hogares de bajos ingresos».[51] La lenteja hace el camino inverso, de excluida a 19%. Con traslado pleno, su precio frente al de la mortadela subiría cerca de 25%. El mismo proyecto amplía, con argumentos de salud pública, el impuesto a las bebidas ultraprocesadas para incluir las endulzadas con edulcorantes,[52] y no aplica ese criterio sanitario a los alimentos frescos.

EfectIVA compensa este efecto solo en parte. Para los tres primeros deciles, si compran con factura, restablece los precios relativos quince días después, aunque la decisión se toma frente al precio del estante; para los deciles 4 a 6 el cambio persiste en buena parte, y para quien compra sin factura, completo. Como la devolución es proporcional a lo comprado, el hogar que deja de comprar frutas porque subieron recibe, por esa misma razón, una devolución más pequeña.

Queda un matiz rural que no quisiera omitir. Una parte de lo que se come en el campo se produce en la finca o se intercambia sin pasar por un comerciante responsable de IVA, y del lado del consumo el hogar campesino está menos expuesto al 19% de lo que sugiere la canasta de la FAO. Del lado de la producción está mucho más expuesto.

> *Para la dieta campesina, el golpe de esta reforma llegará sobre todo por el ingreso, vía el costo de los insumos, y en menor medida por el precio en la tienda.*

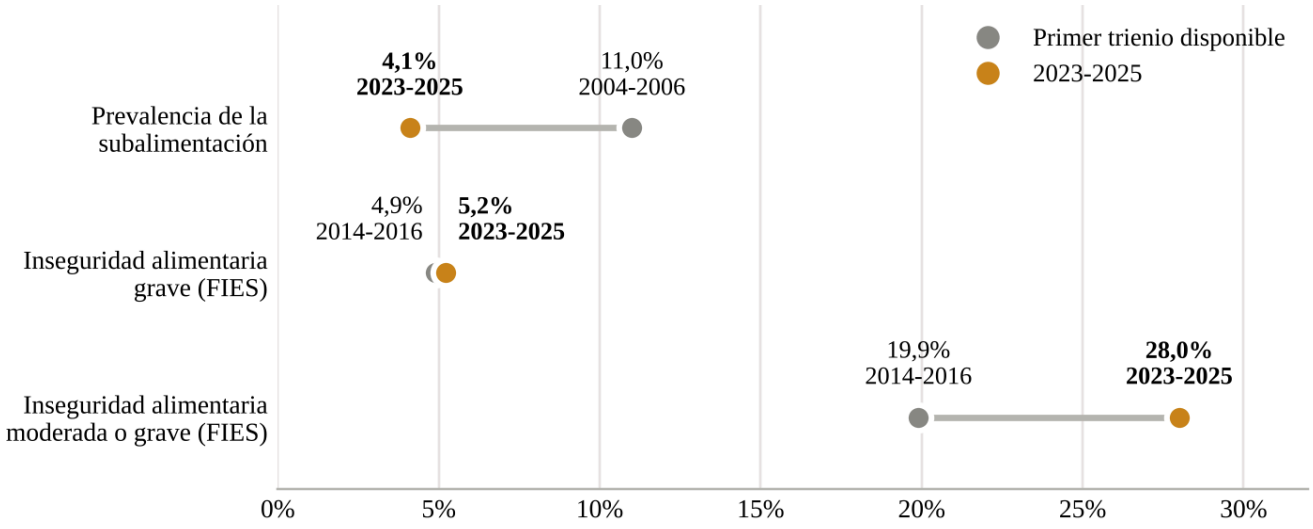
7.

LA REFORMA FRENTE A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

El indicador que más probablemente se deteriore es la inseguridad alimentaria moderada o grave. En Colombia, la prevalencia de la subalimentación bajó de 11% en 2004-2006 a 4,1% en 2023-2025, mientras la inseguridad alimentaria moderada o grave subió de 19,9% en 2014-2016 a 28% y la grave pasó de 4,9% a 5,2%.[53] La Figura 6 muestra esa divergencia. La subalimentación mide la insuficiencia de energía alimentaria. La inseguridad alimentaria, medida con la escala FIES, recoge experiencias como comer menos o peor por falta de dinero, que es el margen sobre el que actúa un choque de precios.

FIGURA 6

Colombia: prevalencia de la subalimentación e inseguridad alimentaria grave y moderada o grave.



Fuente: FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, SOFI 2026, anexo 1A, cuadro A1.1. FIES: Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria.

Las cuatro dimensiones con que la FAO define la seguridad alimentaria permiten ordenar el resto del argumento. En el acceso, el proyecto descansa en un supuesto que el mercado no garantiza. Según la exposición de motivos, las medidas generarían «presiones alcistas de carácter transitorio» que no afectarían el poder adquisitivo de los hogares pobres y vulnerables «gracias al programa EfectIVA»; el impacto se concentraría en 2028 como «un efecto de una sola vez», y desde 2029 «la inflación retornaría a su tendencia de largo plazo», con la ayuda de la consolidación fiscal y de una apreciación del peso.[54] Un efecto de una sola vez se queda en una sola vez cuando las expectativas están ancladas y la inflación viene bajando. Ninguna proyección independiente dibuja ese escenario para enero de 2028.

En septiembre de 2026, la inflación anual de alimentos ya había subido a 6,74%, y el equipo de investigaciones de Bancolombia espera para la inflación total un máximo de 7,3% en el primer semestre de 2027 y un cierre de ese año en 5,5%.[55] El Banco de la República proyectaba en julio 4,3% para diciembre de 2027, situaba el regreso a la meta de 3% a mediados de 2028 y advertía que las expectativas de inflación «permanecen elevadas».[56] El FMI subió en octubre su pronóstico de inflación promedio para 2027 de 5,2% a 5,7%.[57] En los alimentos, el equipo de análisis de Davivienda estima que El Niño llevaría la inflación del grupo a 7,92% en 2027, frente a 5,28% sin el fenómeno.[58] Y todas esas proyecciones son anteriores a la radicación: no incluyen la reforma, que según el Ministerio sumaría hasta 0,6 puntos a la inflación de 2027 y hasta 1,3 a la de 2028.[59] El IVA a las frutas, las hortalizas y las legumbres caerá sobre una inflación de alimentos que todavía no habrá cedido, y para el hogar el precio más alto se queda aunque el Ministerio llame transitorio el aumento.

La disponibilidad: por la vía descrita en el apartado 5, menos abono, menos semilla renovada y riego postergado se traducen en cosechas más pequeñas, que en los perecederos suben el precio y en los bienes importables se cubren con importaciones. La utilización, ligada a la calidad de la dieta, que se desplaza hacia calorías baratas y embutidos. Y la estabilidad: gravar el riego, el seguro y la asistencia técnica reduce las herramientas con que los productores absorben choques climáticos como el que atraviesa el país.

La pregunta tiene también una respuesta constitucional. El Acto Legislativo 01 de 2025 reformó el artículo 65 de la Constitución, que hoy dispone que «El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada» y mantiene la especial protección de la producción de alimentos.[60] Creo que hay un argumento serio para sostener que gravar deliberadamente los alimentos frescos y los medios de producción de alimentos es una medida regresiva en el sentido que le da el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es decir, una medida que el Estado debe justificar plenamente y que solo es admisible si demuestra que la adoptó tras considerar con el mayor cuidado las alternativas.[61] La Corte Constitucional ha incorporado ese estándar en su juicio de regresividad. Un proyecto que en 334 páginas no menciona la seguridad alimentaria difícilmente podrá mostrar que la consideró.

8.

CUATRO ENMIENDAS

El proyecto de Ley de Rescate Económico ajusta el IVA sin mirar al campo. Grava al 19% los alimentos que la FAO identifica como los más costosos de una dieta saludable en la región y los medios de producción con que los campesinos los cultivan, y le entrega la compensación a un mecanismo que solo ve el impuesto facturado.

Las comisiones económicas tienen a mano cuatro correcciones que conservan el objetivo fiscal del proyecto. La primera es devolver a la exclusión las frutas, las hortalizas, las legumbres secas, la sal y el queso fresco, lo que de paso pondría el articulado de acuerdo con lo que promete la exposición de motivos. La segunda es mantener excluidos, o en una tarifa reducida como la brasileña, los fertilizantes, los plaguicidas, las semillas, la maquinaria, el riego, la asistencia técnica y el seguro agropecuario. La tercera es incorporar un crédito presumido para quienes compren a productores agropecuarios no responsables de IVA, como el que prevé la ley brasileña, para reducir la desventaja del campesino frente al productor formal y al alimento importado. Y la cuarta es dotar a EfectIVA de un componente fijo para la población rural focalizada, que no dependa de la factura electrónica, y extender el monto mínimo a toda la población rural en pobreza.

Quedan preguntas que este documento no alcanza a responder y que el Gobierno debería resolver antes de 2028. No se conoce el costo fiscal de mantener excluidos los insumos agropecuarios, ni la tasa de cobertura efectiva con que el Ministerio calculó el costo de EfectIVA, ni el peso de los fertilizantes en la estructura de costos de cada cultivo. Tampoco existe un mecanismo para identificar al campesinado en los instrumentos de focalización, aunque el DANE ya mide la identidad campesina. El proyecto ordena pilotos para EfectIVA. Con la misma seriedad, el Congreso podría exigir una evaluación del efecto de la reforma sobre el costo de la dieta saludable y sobre los costos de producción campesinos antes de que la ampliación de la base entre en vigencia.

NOTAS

1 IDEAM, declaratoria del 8 de octubre de 2026, según Portafolio, «IDEAM confirma oficialmente presencia del fenómeno de El Niño en Colombia con intensidad entre fuerte y muy fuerte», 8 de octubre de 2026.

2 Climate Prediction Center, NOAA, *ENSO Diagnostic Discussion*, 8 de octubre de 2026.

3 Banco Mundial, *Commodity Markets Outlook*, octubre de 2026, Special Focus, «Commodity Price Connections: How Does Volatility Spread?», p. 55, con base en la clasificación de la NOAA según el Índice Oceánico del Niño Relativo.

4 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Ley «Por la cual se expide la Ley de Rescate Económico, con el propósito de estabilizar las finanzas públicas, reducir el gasto y generar crecimiento económico en un marco de equidad, eficiencia y progresividad, y se dictan otras disposiciones», radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 29 de octubre de 2026, 334 páginas. La prensa especializada lo identifica como Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara. En adelante, «el proyecto».

5 Diario Agrícola, «Cuatro meses de bloqueo en Ormuz y un acuerdo frágil que el mundo agrícola mira con cautela», 23 de junio de 2026.

6 CEPAL, *Impactos en América Latina y el Caribe de las hostilidades recientes en la República Islámica del Irán y sus alrededores*, Informe Especial de la CEPAL n.º 2, Santiago, julio de 2026, pp. 2, 4 y 5.

7 Según la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), el país importa más de 2,4 millones de toneladas de fertilizantes al año. Ana Sofía Pineda, AgroLatam, 27 de julio de 2026.

8 Karen Nathaly Ariza, Ingrid Rocío Moreno y Carlos Arturo Téllez (equipo temático), *Índice de precios de insumos agrícolas, agosto de 2026*, Bogotá, UPRA, 2026. Los datos de base son del DANE (SIPSA) y del Ministerio de Agricultura.

9 CEPAL, ob. cit., p. 5.

10 Ruth Natalia Becerra y Oscar Joaquín Villamizar (equipo temático), *Precios de los fertilizantes a abril de 2026 en el contexto internacional*, Bogotá, UPRA, 2026.

11 Banco Mundial, «Los precios de los productos básicos aumentarán un 23% en 2026 a medida que se intensifican las conmociones mundiales», comunicado de prensa, Washington, 28 de octubre de 2026, sobre el *Commodity Markets Outlook* de octubre de 2026.

12 Banco Mundial, *Commodity Markets Outlook*, octubre de 2026, cuadros de pronóstico, según Carlos Rodríguez Salcedo, «Soja, trigo y fertilizantes: Banco Mundial prevé más presión sobre el precio de los alimentos», Bloomberg Línea, 3 de noviembre de 2026. Son precios internacionales en dólares corrientes.

13 CEPAL, ob. cit., pp. 7 y 20.

14 Banco Mundial, «Commodity Price Connections», ob. cit., p. 55.

15 DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida, módulo de campesinidad, publicado en 2026.

16 El proyecto, exposición de motivos, apartado 7.2, p. 92.

17 Para el tratamiento vigente, además del articulado (artículos 42, 45, 46 y 106 del proyecto, pp. 248 a 258 y 333), me apoyo en Actualícese, «Ley de Rescate Económico: cambios en el IVA y propuesta de eliminación de la tarifa del 5 %», 2026, y en Portafolio, «Los productos que la Ley de Rescate llevaría al 19 % de IVA: café, frutas,

azúcar, aceites, fertilizantes y más», 2026, que recoge las lecturas del exdirector de la DIAN Lisandro Junco y del exministro de Agricultura Andrés Valencia.

18 El proyecto, exposición de motivos, p. 89.

19 Artículos 42 y 46 del proyecto, pp. 248 y 255. Actualícese advierte la misma inconsistencia.

20 El proyecto, exposición de motivos, pp. 191 a 193. El modelo de equilibrio general del Ministerio sitúa el efecto acumulado del conjunto de las medidas tributarias alrededor de 1,5 puntos.

21 El proyecto, artículo 38, p. 241, y exposición de motivos, pp. 81 y 82.

22 Estatuto Tributario, artículo 437, parágrafo 3. La DIAN fijó la UVT de 2026 en 52.374 pesos (Resolución 000238 de 2025), de modo que 3.500 UVT equivalen a 183.309.000 pesos.

23 Nuevo artículo 477 del Estatuto Tributario, parágrafos 2 y 3, en el artículo 46 del proyecto, p. 258.

24 UPRA, *Cobertura geográfica y estructuras de costos de producción de papa (2022)*, boletín del primer semestre de 2022, Bogotá, 2022. Corresponde a cinco regiones paperas de Boyacá, Cundinamarca y Nariño; las cifras excluyen el arriendo de la tierra y la comercialización.

25 El proyecto, artículo 38, pp. 241 y 242. Con la UVT de 2026, 5,5 UVT equivalen a 288.057 pesos.

26 El proyecto, artículo 39, parágrafos 1 y 2, pp. 243 y 244.

27 El proyecto, exposición de motivos, p. 83, y artículo 38, parágrafo.

28 DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2025, boletín técnico sobre tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares.

29 Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades, *Reporte de Inclusión Financiera 2025*, agosto de 2026.

30 El proyecto, exposición de motivos, Tabla 10, p. 100. Las cifras están en pesos corrientes.

31 Ley 2010 de 2019, artículo 21. El parágrafo transitorio 3 del artículo 40 del proyecto garantiza que quien hoy la recibe no reciba menos, pero solo protege a quien ya está en el programa.

32 El proyecto, exposición de motivos, pp. 80 y 81.

33 Artículos 42, 45 y 106 del proyecto. Para el contenido de los artículos 468-1 y 468-3 y de los numerales del artículo 476 que desaparecen, me apoyo en el análisis de Actualícese ya citado.

34 Cálculo propio con las proyecciones del Banco Mundial citadas en el apartado 1: 1,14 × 0,88 × 0,92 × 1,19 = 1,098 para el índice, y (368 / 423) × 1,19 = 1,035 para la urea. Supone que el precio interno sigue en proporción al internacional, sin cambios en la tasa de cambio, los fletes ni los márgenes de comercialización.

35 Karen Nathaly Ariza y Carlos Arturo Téllez (equipo temático), *Índice de precios de insumos agrícolas y alimentos balanceados para animales*, Bogotá, UPRA, publicado en enero de 2025, apartado sobre el comportamiento de los precios de los fertilizantes desde 2021.

36 Karen Nathaly Ariza, Ingrid Rocío Moreno y Carlos Arturo Téllez (equipo temático), *Índice de precios de insumos agrícolas, junio de 2026*, Bogotá, UPRA, 2026. Es la variación del año corrido.

37 UPRA, «Costos de producción de fríjol» y «Costos de producción de tomate», en *Importancia de los costos de producción agrícolas*, Bogotá, primer semestre de 2023, cinco regiones para cada cultivo; para la papa, UPRA, *Cobertura geográfica y estructuras de costos de producción de papa (2022)*, ya citado.

38 Cálculo propio: participación de los insumos en el costo total multiplicada por 0,19. Supone que todos esos insumos pasan de 0% a 19% y que el resto de los costos no cambia. No incluye la maquinaria, el riego ni los servicios agrícolas, que el proyecto también grava, de modo que en sistemas mecanizados o con riego el

aumento sería mayor. Las estructuras corresponden a sistemas tecnificados de regiones específicas y excluyen el arriendo de la tierra y la comercialización; con el arriendo, la participación de los insumos sería menor, y también en los sistemas campesinos que usan semilla propia o abonos de la finca.

39 El margen de 20% es un supuesto ilustrativo, porque los boletines de la UPRA no publican precios al productor ni márgenes. La pérdida del ingreso neto equivale al aumento del costo multiplicado por (1 − m) / m, donde m es el margen sobre las ventas.

40 El proyecto, exposición de motivos, p. 91.

41 El proyecto, exposición de motivos, p. 92.

42 Ley Complementaria 214 de 2025, artículos 138 (anexo IX), 148 (anexo XV) y 164. Cotejo hecho sobre Barbara das Neves y Victoria Rypl, «Reforma tributária cria regime diferenciado de CBS/IBS ao agronegócio», ConJur, 8 de octubre de 2025, y Escola Superior de Contabilidade, «Produtor rural na reforma: integração e crédito presumido», 23 de septiembre de 2026. El crédito presumido está reglamentado en el Decreto 12.955 de 2026.

43 FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, *The State of Food Security and Nutrition in the World 2026. Understanding and addressing the high cost of a healthy diet*, Roma, 2026, p. xiii.

44 Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 73/165, 17 de diciembre de 2018, anexo, artículo 16.1.

45 Constitución Política, artículo 64, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023.

46 FAO y otros, ob. cit., anexo 1A, cuadros A1.5 y A1.6, pp. 155 a 167.

47 Ibid., p. 59 y cuadro 3.3.

48 Ibid., p. xiv.

49 Ibid., p. xxii.

50 Crowe Co, «Hábitos de consumo 2025», según La Nota Económica, «Comer sano en Colombia sí cuesta: hasta el 59% del salario se va en alimentación saludable, revela encuesta», 12 de mayo de 2025. La nota no describe el método del sondeo ni el periodo de las canastas. Los porcentajes sobre el salario mínimo de 2025 (1.423.500 pesos) son cálculo propio.

51 El proyecto, exposición de motivos, p. 92.

52 El proyecto, artículo 56, pp. 262 y siguientes.

53 FAO y otros, ob. cit., anexo 1A, cuadro A1.1, p. 132.

54 El proyecto, exposición de motivos, pp. 192 y 193.

55 DANE, IPC de septiembre de 2026, y Radar Bancolombia (Grupo Cibest), según María C. Suárez, «¿Por qué la inflación en Colombia alcanzaría su peor cifra en el primer semestre de 2027?», Bloomberg Línea, 16 de octubre de 2026.

56 Banco de la República, *Informe de Política Monetaria*, julio de 2026, según Paula Delgado Gómez, «Banco de la República volvió a subir pronóstico de inflación; prevé mejor crecimiento en 2026», Valora Analitik, 6 de agosto de 2026, y comunicado del Banco del 4 de agosto de 2026. El mismo informe estima que El Niño podría sumar entre 13 y 190 puntos básicos a la inflación total.

57 FMI, *Perspectivas de la economía mundial*, octubre de 2026, según Vanguardia, 13 de octubre de 2026; para la edición de abril, Valora Analitik, 14 de abril de 2026.

58 Visión Davivienda, según Infobae, «Fenómeno de El Niño podría encarecer los alimentos y presionar la inflación en Colombia hasta 2027», 5 de agosto de 2026.

59 El proyecto, exposición de motivos, pp. 191 a 193.

60 Constitución Política, artículo 65, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025.

61 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n.º 3 (1990), párrafo 9, y Observación General n.º 19 (2008), párrafo 42. En la jurisprudencia constitucional colombiana, entre otras, la sentencia C-038 de 2004.

El arancel al revés

Campesinos y consumidores de Colombia ante el IVA de la Ley de Rescate

Carlos Duarte

Serie Documentos de Trabajo IEI · Noviembre de 2026

Pontificia Universidad JAVERIANA Cali
[VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016]
Instituto de Estudios Interculturales
Especialización en Jurisdicción Agraria y Derecho de Tierras
OBSERVATORIO DE TIERRAS